

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 380

TEGUCIGALPA: 12 DE JUNIO DE 1911

NUMERO 3.798

CONGRESO NACIONAL

Decreto Número 37

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud en que el Dr. don Juan Antonio Raudales, pide se le indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena de siete años seis meses de presidio que le ha sido impuesta por el delito de homicidio consumado en Juan Aguilar,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase al reo Dr. don Juan Antonio Raudales, el resto del tiempo que le falta para cumplir la pena que le ha sido impuesta por el delito de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, Secretario 1º
RAMÓN FIALLOS, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Número 38

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por Ramón Guzmán M., en la que pide se indulte al reo Francisco Martínez R., del tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio consumado en la persona de José León Padilla; y

Considerando: que el peticionario aduce razones que justifican la gracia que solicita,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase haber lugar al pedimento hecho á favor del reo Francisco Martínez R.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, Secretario 1º
RAMÓN FIALLOS, Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Ratificado constitucionalmente.

Tegucigalpa: 11 de marzo de 1911.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, Secretario 1º
RAMÓN FIALLOS, Secretario 2º

Decreto número 40

El Congreso Nacional, con vista de la exposición que ha dirigido el Poder Ejecutivo, y en observancia de los artículos 79 y 108, inciso 11, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones de este Cuerpo por el tiempo que sea necesario, sin exceder del término de ley.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, Secretario 1º
EMILIO MAZIB, Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Decreto Número 41

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Gratificase á los señores escribientes de la Secretaría, don José María B. Zepeda, don José Figueras Hernández y don Ildefonso Lara, con la suma de ochenta pesos cada uno, y al portero don José M. Zepeda R., con la suma de treinta pesos; debiendo imputarse este gasto á la Partida 9ª de Extraordinarios de la Secretaría del Congreso.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, el día primero de marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario 1º

RAMÓN VALLADARES,
Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto número 42

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por el reo Doroteo Chica, vecino de La Virtud, en el departamento de Gracias, en que pide indulto del tiempo que le falta para cumplir la pena de seis meses de presidio menor que le fué impuesta por el delito de lesiones en Gregorio Montoya,

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase al referido reo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario 1º

RAMÓN VALLADARES,
Vicesecretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto número 43

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en los términos siguientes el acuerdo del Poder Ejecutivo que dice: "Tegucigalpa: 24 de enero de 1911.—Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Samuel E. Warren, del vecindario de El Porvenir, en el departamento de Atlántida, contraída á pedir que se le concedan ciertos dere-

chos y franquicias para poder dedicarse en grande escala al cultivo de la caña de azúcar en el expresado departamento, para cuyo fin cuenta con capital suficiente.

Considerando: que en el departamento de Atlántida no se dedican sus habitantes al cultivo de la caña de azúcar, quizá por circunstancias peculiares que aumentan los costos de producción, los cuales no puede reembolsarse, con provecho el productor debido a la competencia de los que importan productos de dicha planta.

Considerando: que por la razón expuesta el Gobierno considera como un deber proteger en la medida de sus facultades, la empresa que se propone llevar a cabo el señor Warren.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a don Samuel E. Warren, para que pueda dedicarse en grande escala al cultivo de la caña de azúcar, en el departamento de Atlántida, lo siguiente:

a) Derecho de exportar libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan, la caña de azúcar y sus productos, consistentes en azúcar, panela y mieles, tanto para el consumo en el país como para la exportación a países extranjeros.

b) Derecho de introducir libres de los mismos impuestos toda clase de maquinaria para la agricultura y sus accesorios; maquinaria para la elaboración de azúcar y sus accesorios, tales como aceites, lubricantes, bandas, asbestos, etc., rieles, carros, locomotoras, herramientas para caminos, materiales de construcción, carretas, arneses, cadenas, yugos, alambre para cercas, sacos vacíos, combustibles, forrajes y provisiones de boca para jornaleros ó sean maíz, frijoles, arroz, harina, manteca, sal, papas, bacalao, cebollas y ajos, siendo entendido que la libre introducción de forrajes ó de cualquiera de los comestibles será proporcionada a la magnitud de la empresa y no tendrá efecto si llegan a producirse en aquel departamento y a ofrecerse al consumo público a un módico precio. Cuando el concesionario tenga que hacer introducciones de dichos artículos, deberá solicitar el permiso respectivo del Ministerio de Agricultura, acompañando una lista de los jornaleros que tenga a su servicio matriculados, visada por el Alcalde Municipal respectivo.

2º—El concesionario deberá emplear de preferencia en los trabajos de su empresa, operarios del país a fin de que éstos puedan adquirir conocimientos prácticos en los sistemas modernos del cultivo de la caña de azúcar; pero si por la magnitud de la empresa no pudiese encontrar en el país el suficiente número de brazos, tendrá el derecho de traer operarios extranjeros, a excepción de chinos y negros. Los empleados y operarios de la empresa están exentos durante el tiempo de su servicio, de cargos concejiles, paradas y servicios militares.

3º—Esta concesión durará diez años, contados desde que sea aprobada por el Congreso Nacional, pudiendo ser transferida, con todos los derechos, franquicias y obligaciones a los herederos ó causahabientes del concesionario; y caducará si éste ó sus herederos ó causahabientes comerciaren con los artículos que introduzcan libres de derechos ó no cumplan con cualquiera de las obligaciones que en ella se les impone ó si el concesionario no esta-

blece el cultivo de la caña de azúcar en la escala que lo promete, teniéndose como base para este efecto, la producción mensual de trescientos quintales de azúcar, después de dos años contados desde la aprobación de esta concesión.

4º—El concesionario en ningún caso podrá recurrir a la vía diplomática por consecuencia de esta concesión, y en caso de que lo hiciere, perderá *ipso facto*, los derechos y franquicias que en ella se le otorgan.

5º—Durante el término expresado de los diez años, no podrán ser disminuidos los impuestos fiscales con que actualmente está gravada la importación de los azúcares y mieles extranjeros, en el lugar en que debe tener efecto esta concesión, salvo los que de aquellos países que en virtud de tratados vigentes, sean de libre introducción.

6º—El presente acuerdo deberá someterse a la aprobación del Congreso Nacional.—Comuníquese.—Dávila.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura.—M. Carías A."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Decreto número 44

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por el reo Ramón Valladares, en la que pide se le indulte del tiempo que le falta para cumplir la pena que le fué impuesta por el delito de atentado a mano armada cometido contra la autoridad y agentes de los auxiliares de Yaguacire,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase el indulto solicitado por el reo Ramón Valladares.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto número 45

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de indulto presentada por Diego Elvir a fin de que se le remita la pena de ocho meses de presidio que le ha impuesto el señor Juez de Letras 3º de lo Criminal de

Tegucigalpa, por lesiones a Cipriano Zapata, y siendo justas las razones en que se funda el peticionario.

DECRETA:

Artículo único.—Indúltase al expresado Diego Elvir la pena de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos once.

FRANCISCO ESCOBAR,
Presidente.

LEANDRO VALLADARES, RAMÓN FIALLOS,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 13 de marzo de 1911.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

AVISOS

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Luis Mazier, mayor de edad, casado, labrador y vecino del término municipal de Guanaja, ante Ud., con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente:—1º Soy poseedor, desde hace más de diez años, de un terreno situado en la citada isla de Guanaja, de este departamento, constante de diez manzanas superficiales, cuya posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, que llaman: por el Norte y Este, con terrenos nacionales; por el Sur, con posesión de Gabriel Haylock; y por el Oeste, con el mar.—2º He adquirido el expresado lote de terreno por haberlo mandado desmontar, estableciendo en él plantaciones agrícolas, ya en estado de producción allá por el año de mil ochocientos noventa y cinco, con mis propios fondos.—3º En el expresado terreno, que he poseído sin interrupción durante el tiempo indicado, nunca han existido otros poseedores proindiviso que hayan servido de obstáculo a mi posesión.—4º Y en el propósito de inscribir mi derecho, por no tener título inscrito, por el motivo que he indicado en el número 2º, a Ud. pido se sirva otorgarme el título supletorio que solicito del inmueble relacionado, previos los trámites de ley, y examinar en su oportunidad a los testigos Joseph Phillips, Stephen Haylock y William Connor, todos propietarios, residentes en la isla de Guanaja, librando el despacho correspondiente al señor Juez de Paz del citado municipio; y para la continuación de estas diligencias confiero mi poder al Procurador don Benjamín S. Escobar, de este vecindario, previa autorización.—Roatán, 23 de junio de 1910.—Luis Mazier.”—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos diez.—Admítase la solicitud que antecede; hágase saber por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en “La Gaceta,” y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado. Téngase al Procurador Judicial don Benjamín S. Escobar como apoderado del solicitante.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srio.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán, 27 de junio de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Nicolás Peña ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día treinta de octubre de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz de Santa Fe, señor Lisandro Rosa, Notario Público, por la ley, por la cual el señor Eusebio Franco vende al presentado, por la suma de cincuenta pesos, un terreno como de tres manzanas de capacidad, sito en el lugar del Palmar, jurisdicción de Santa Fe, lindante: por el Oriente, con terreno de don Catarino Arita hasta el río Sesecapa; al Norte, aguas arriba de éste hasta un rastrojo; al Poniente, terreno de Catarino Arita hasta una peña; y por el Sur, terrenos de Margarito Oliva y Juana Polanco, desde la citada peña hasta donde comenzó el primer rumbo. Y no habiendo antecedente ni título inscrito, se hace saber al público.—Ocoatepeque, 20 de mayo de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Manuel Villeda ha presentado el día de hoy, á las tres de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el ocho de febrero de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz de Sinuapa, don Félix Rosa, Notario Público, por la ley, por la cual los señores Dionisio, Rafael, Narciso y Ángela Villeda venden al presentado, por la suma de seiscientos pesos, doce derechos proindivisos en la montaña del Plan del Rancho, en el punto denominado Chagüiltón, compuesto todo el terreno como de quince manzanas de extensión, cercado en todas sus partes de piedra y alambre, lindante: por el Oriente, con posesión de don Antonio Villeda; por el Norte, con terreno de don Prudencio Fuentes; por el Poniente, con terreno de don Alejandro Lamarque y Natividad Villeda; y por el Sur, con terreno de don Manuel Villeda. Se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Ocoatepeque, 20 de mayo de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Cástulo Franco ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintidós del corriente, ante el Juez de Letras de este departamento, Notario, por la ley, Licenciado Jesús Núñez h., por la cual don Evaristo López vende al presentado, por la suma de cien pesos, un lote de terreno situado en jurisdicción de Concepción, de este mismo departamento, como de una manzana de capacidad, cercado con cimientó y pifa, limitando: al Norte, con propiedad de Andrés Contreras, antes de Aparicio López, quebrada de por medio; al Sur, propiedad del señor Franco, antes de Victoriano Pacheco; al Oriente, propiedad de Eleuterio Pacheco, antes de Jerónimo Arita; y al Poniente, propiedad del señor José Chinchilla, antes de Tomás Galdámez. Se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque, 25 de mayo de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, hace saber: que por decreto judicial, fecha del día de hoy, han sido puestas en posesión efectiva de la herencia de la finada María del Carmen Castillo, vecina que fué del pueblo de Humuya, en este departamento, á las señoras Urbana y Rudecinda Suazo, en calidad de hijas legítimas de aquélla, sin perjuicio de otros de igual ó mejor derecho; entendiéndose que la sucesión la forman, además, sus hermanos Pedro Suazo Castillo, Ba-

silio del mismo apellido y Dolores Suazo Castillo, hija de Prudencia S. Castillo.—Comayagua, 7 de junio de 1911.

MÓNICO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 26 del corriente se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Serapio Hernández y Hernández, en representación de don Marcos Meza, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional, de doscientas hectáreas de extensión, en jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, y limitado así: al Norte, montaña inculta; al Sur, terreno de Salvador Soto; al Este, finca de Mr. R. C. Woodville; y al Oeste, el río San Juan. El terreno descrito está cercado con alambre espigado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1911.

10-18-26-3

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, hace saber: que con fecha 31 de mayo último se ha presentado á su Despacho don Leocadio Vega, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional como de doscientas hectáreas de extensión, situado en el lugar llamado "Tarritos," jurisdicción municipal de San Francisco, departamento de Atlántida, y limitado así: al Norte, montaña nacional; al Sur, terreno de Manuel Mejía; al Este, también montaña nacional; y al Oeste, terreno de don Juan Pedro Boesch. El lote expresado es conocido con el nombre de "Cayo del Benque." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de junio de 1911.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 30 de marzo próximo anterior se ha presentado á su Despacho el Licenciado Presentación Quesada, como apoderado del señor don Tomás G. Mejía, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de doscientas hectáreas de extensión, sito en el lugar denominado "Los Callitos," aldea de San Juan, jurisdicción de San Francisco, departamento de Atlántida, y las cuales se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte y al Este, descensos de R. C. Woodville; al Sur, montaña denunciada por Salvador Soto; y al Oeste, el río de San Juan. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de abril de 1910.

10-18-26-3

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Carlos Figueroa, ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el seis de marzo de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, Notario por la ley don Salvador Erazo V., por la cual doña María Irineá Fuentes, vende al presentado, por la suma de sesenta pesos, una casa construida sobre paredes de bahareque, cubierta de teja, de trece varas de largo por siete de ancho, con dos corredores y su correspondiente solar, situada en el pueblo de La Encarnación, de este departamento; lindante por el Oriente, con casa de Santiago García, camino real de por medio; por el Norte, con terrenos valdíos; por el Poniente, con casa y solar de Natividad Portillo; y al Sur, con casa de don Gregorio Valle. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales. Ocoatepeque, 14 de enero de 1911.

10

JULIÁN ARITA D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Abogado don Silverio Lainez ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera y segunda copia de dos escrituras otorgadas en esta ciudad, la primera el diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y siete, ante el Juez de Letras de lo Civil, y la segunda, el treinta de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, ante el Juez de Letras de lo Criminal, por las cuales la señorita María de Jesús Elvir vende á don Vicente Martínez, en la suma de trescientos cincuenta pesos, una casa situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, de paredes de estacón y cubierta de teja; mide once varas de largo por seis de ancho, y ubicada en un solar de doce varas tres cuartas de Norte á Sur por veinticinco de Oriente á Poniente, siendo sus límites: al Norte, casa de los herederos de don J. Esteban Lazo; al Sur, casa del General don Ricardo Streber; al Oriente, solar de los herederos del expresado señor Lazo; y al Poniente, mediando calle, casa de los herederos de doña Demetria Hernández de Díaz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de mayo de 1911.

10-10

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el Abogado don Camilo T. Durón ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis del mes en curso, ante el Juez de Letras de lo Civil del departamento, por la cual los señores Leoncio, Mariano, Paulina y Ángela Amador venden al presente, en la suma de cien pesos plata, una posesión denominada "La Mocuta," situada al pie de la montaña de Upare, en este término municipal, como de diez manzanas de largo por seis de ancho, acotada con cerco de madera, piedra y zanjo, siendo sus límites: al Norte, posesión de don Apolonio Andino; al Sur y Oriente, la quebrada de "La Sirena" de por medio y propiedad de Baraquié Matamoros; y al Poniente, posesión de Basilia Servellón, Enemesis Cruz y de los otorgantes. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 9 de mayo de 1911.

10-10

VALENTÍN CÁLIX.

Rafael Chinchilla, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que la señora Nicolasa Peña ha presentado una solicitud, pidiendo título supletorio, por no tener título escrito de las posesiones siguientes: Un terreno de montaña denominado "El Tepescuinte", de tres manzanas de extensión, de pasto natural, cercado de alambre y zanjo, sito en jurisdicción de Sinuapa, lindante por el Oriente, con terreno de don José María Villeda; por el Norte, con terreno de los señores Peña; por el Poniente, con el de Lucio Rosa, camino de por medio; y por el Sur, con el mismo señor Rosa. Una casa paredes de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de frente, por ocho de ancho, inclusive el corredor con su correspondiente solar de veinticinco varas cuadradas, cercado de pifa, sito en el pueblo de Concepción, lindante por el Oriente, con el Cabildo Municipal, calle de por medio; por el Norte, con solar y casa de Andrea Niño; por el Poniente, con solar de Martín López; y por el Sur, con casa y solar de Guadalupe Arita. Y para los efectos de ley se hace saber al público.—Ocoatepeque, 9 de enero de 1911.

12

RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Valle, hace saber: que don Carlos Dubón, de este vecindario, presentó el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de Amapala, don Francisco Espino, el doce de octubre del año pasado, por la cual doña Manuela Amador, vecina de aquel puerto, declara que ha vendido á doña Rosinda de Dubón, por trescientos veinticinco pesos, una casa situada en el mismo lugar, en la calle de la carretera, de once varas en cuadro, construida sobre paredes de tabla y cubierta de teja, dentro de un solar que mide cuarenta y seis metros doscientos tres milímetros de Oriente á Poniente por treinta y tres metros ochocientos diez y siete milímetros de Sur á Norte, lindante: por el Norte, con casa de María Pineda; por el Este, mediando calle, con casa de Francisco Rosales; por el Sur, con casa de Natividad Gómez; y por el Oeste, con solar y casa de Guillermo Molina. Y no habiendo antecedente inscrito sobre dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Nacoome, 9 de enero de 1911.

12

ENRIQUE FUGÓN.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Jesús Aguilar ha presentado el día de hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta fecha, ante el Juez de Letras de este departamento, con motivo de la venta que el señor Benito Rosa hace al presentarlo de un potrero como de dos y media manzanas de extensión, cercado y cultivado de pasto natural, situado en el "Llano de Tucuto," jurisdicción de Sinuapa, lindante: por el Oriente, con potrero de don Máximo Aguilar Ch., calle de por medio; por el Norte, con propiedades de Modesto, Melecio, Fidel y Juan Chinchilla; por el Poniente, con propiedad de José Erazo, calle de por medio; y por el Sur, con propiedades de Prudencio Fuentes y Anselmo Rosa; por la suma de trescientos pesos. Y no habiendo antecedentes ni título inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 28 de abril de 1911.

12-12

JULIÁN ARITA D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el señor Salvador Sañtos presentó hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve del corriente, ante el Juez de Paz de la Civil de esta ciudad, Notario, por la ley, don Benjamín Pinto, con motivo de la venta que la señora Florencia Tobar hace al presentado, por la suma de doscientos pesos, de una finca como de una manzana de cabida, cultivada de cafetos y árboles frutales, con señalamientos de cerco, en ejidos municipales de esta ciudad, lindante: por el Oriente, con terreno de Ildelfonso Rodríguez; por el Norte, con terreno de Macario Duque; por el Occidente, terreno de Francisco López; y Sur, terreno de Petrona Mateo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 29 de abril de 1911.

JULIÁN ARITA D.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que hoy, á las nueve de la mañana, han presentado, para su inscripción, primera copia de escritura autorizada el treinta de marzo de este año, por el Juez de Paz de Candelaria, Guadalupe Pérez, por la cual Eudomilia Mejía v. de Gómez, mayor de edad y de aquel vecindario, da en venta

á Miguel Cruz, mayor de edad y del mismo vecindario, por la cantidad de cien pesos, una casa, sita en Candelaria, cubierta de tejas, paredes de adobe y horcones, de doce varas de Norte á Sur por siete de Oriente á Poniente, con dos corredores, uno al frente de la plaza y otro hacia el Occidente, de tres varas de ancho cada uno, lindante: Oriente, plaza pública; Occidente, casa Víctor Mejía, tiene tres y media varas de solarcito de Oriente á Poniente, igual número de varas de zaguán de adobe; Norte, casa de la vendedora, pared de adobe medianera; y Sur, casa de Pedro Mejía, por medio calle pública; y por la calle de Oriente á Occidente, por el primer rumbo, tres varas tres cuartas de ancho, lo mismo que por el segundo, y diez y nueve varas largo de Oriente á Poniente, la cual adquirió por herencia de su esposo Mario Gómez. Y no habiendo antecedentes inscritos, se hace saber para los efectos de ley.—Gracias, mayo 4 de 1911.

12-12

E. PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que en esta fecha, á las 9 a. m., se presentó á esta oficina el señor Joaquín Carabaca, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío al Sur de esta ciudad, en el lugar conocido con el nombre "Faldas del Ocotillo," compuesto, poco más ó menos, de cuatro caballerías, que pueden ser utilizables para la ganadería, el cual se encuentra entre los límites siguientes: al Oriente, con terreno del "Ocotillo," propiedad de los señores Geo. Sturges & Cía.; al Poniente, con terreno de "Santa Rosa," propiedad de don Ramón Midence; al Norte, con terreno de "Santa Bárbara," propiedad del Doctor don Juan J. Ordóñez; y al Sur, con terrenos de "Palmerola" y "Apazurú," propiedad de doña Arcadia Guillén y de la señorita Guadalupe Pinel, respectivamente. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca, 22 de mayo de 1911.

30-3

EMILIO WILLIAMS.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que á esta oficina se ha presentado el Contador Público don Virgilio N. Gálvez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional un terreno de montaña virgen, en jurisdicción municipal de Zacapa, con el nombre de "Golconda," consistente, más ó menos, de cuatro caballerías, propias para la agricultura y ganadería, cuyos límites son: al Norte y Poniente, terreno llamado "El Sauce," que fué del Doctor Manuel S. López, hoy del Licenciado don Audato Muñoz y hermanos; por el Sur, con terreno llamado "Los Pedernales," del Licenciado don Antonio Madrid; y por el Oriente, con el Lago de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara, 25 de mayo de 1911.

30-3

S. PACHECO B.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por sentencia de doce del mes próximo pasado, se concedió la posesión efectiva de la herencia testada que á su defunción dejó don Trinidad Grádiz, á su esposa doña Refugio Ruiz v. de Grádiz y á su legítima hija Elena de este último apellido, por sí y como representante de su menor hija Mercedes Grádiz. Y para los efectos de ley se pone en conocimiento del público.—Yuscarán, 11 de mayo de 1911.

15 14

TOMÁS CERNA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia de este Juzgado dictada el día de ayer se mandó conferir á Juan, Manuel, José María, Paula y Rosario Vásquez, la posesión efectiva de la herencia testamentaria del difunto don Anastasio Vásquez, sin perjuicio de tercero.—Ocotepeque, 26 de abril de 1911.

15-14

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, hace saber: que el trece del corriente se ha presentado don Agustín Sandres, como Síndico de la Municipalidad de Sabanagrande, denunciando, en nombre de ella, una porción de terreno baldío conocido con el nombre de "Las Galeras," sito entre los ejidos de dicho pueblo y el terreno de los vecinos de La Venta, de una caballería de extensión, poco más ó menos, propio para la agricultura y la ganadería, y limitado así: al Norte y Poniente, con la quebrada Villa Santa; al Sur, con terreno de los vecinos de La Venta; y al Este, con la quebrada El Jocomico. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de mayo de 1911.

30-15

LUTS ELVIE.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber al público: que las señoras Juana Francisca, María Leticia y María Catalina Cárcamo han sido declaradas herederas abintestato de los bienes que á su defunción dejaron Marcos Cárcamo y Felicitas Calix.—Nacoome, 9 de mayo de 1911.

15-9

RICARDO ZÚNIGA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que la señora María Vidal Yanes ha sido declarada heredera abintestato de los bienes que á su defunción dejó Dionisia Yanes.—Nacoome, 9 de mayo de 1911.

RICARDO ZÚNIGA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que la señora Basilia Burgos ha sido declarada heredera abintestato de los bienes que á su defunción dejó Domitila Ferrufino.—Nacoome, 9 de mayo de 1911.

RICARDO ZÚNIGA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, al público hace saber: que Florencio Hernández ha sido declarado heredero abintestato de los bienes que á su defunción dejó Valentín García.—Nacoome, 9 de mayo de 1911.

RICARDO ZÚNIGA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha seis del corriente, se declaró al señor don Roberto Galdámez heredero abintestato de su hijo Roque del mismo apellido, mandando conferir la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero.—Ocotepeque 10 de mayo de 1911.

15-9

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaua Araujo

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—812